

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**CORPOURABA****Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **OTRAPARTE S.A.S**, identificada con Nit. 811.010.512-4, a través del apoderado especial **WILLIAM ANDRÉS MONTALVO ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.856.235, quien a través de comunicado con radicado interno N° 200-34-01-59-7123 del 15 de diciembre de 2025, solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo, con el fin de destinar el recurso hídrico a riego, en un área de 62.78 hectáreas, por un término de seis (6) meses, a desarrollarse en el predio denominado **“EL BIZCOCHO”** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-3520, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante poder especial, el señor **FEDERICO MARTÍNEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.750.717, actuando en calidad de representante legal de las sociedades titular del derecho de dominio del predio **“EL BIZCOCHO”** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-3520, otorgó poder al señor **WILLIAM ANDRÉS MONTALVO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.856.235, para que en su nombre y representación adelante los trámites y actuaciones administrativas de carácter ambiental ante esta Autoridad Ambiental.

Que la sociedad **OTRAPARTE S.A.S**, identificada con Nit. 811.010.512-4, canceló la factura N° CO- 14227 del 19 de febrero de 2026, con comprobante de ingresos, N° 549, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.788.899)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, conforme a la normativa vigente expedida por la Corporación para tal efecto.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **OTRAPARTE S.A.S**, identificada con Nit. 811.010.512-4, a través del apoderado especial **WILLIAM ANDRÉS MONTALVO ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.856.235, el cual solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo, ubicado en las

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

coordenadas Latitud Norte: 7° 41' 20,6" – 7° 41' 41,3", Longitud Oeste: 76° 44' 33,4 " – 76° 43' 59,0", con el fin de destinar el recurso hídrico a riego, en un área de 62.78 hectáreas, por un término de seis (6) meses, a desarrollarse en el predio denominado “EL BIZCOCHO” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-3520, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Informar al solicitante que el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N°. 300-03-10-23-1536 del 15 de diciembre de 2020.

Parágrafo 2. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 3. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° 200-16-51-04-0056-2026, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S**, identificada con Nit. 811.010.512-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.




ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado pineda		08-04-2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-04-0056-2026			